



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001-4003-052-2019-01052-00**

Se precisa de entrada que en el *sub judice* habrá lugar a mantener el auto del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se indicó que Katherine Rodríguez Nossa en su condición de Curadora Ad litem de Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las demás personas indeterminadas contestó en tiempo la demanda sin formular excepciones de mérito, y a través del que se advirtió que como la auxiliar de la justicia designada había manifestado que existía otro proceso de pertenencia adelantado en contra del aquí demandado, era pertinente previo a fijar fecha para la realización de la diligencia contemplada en el artículo 375 del C.G.P., oficiar al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá D.C. para que comunicara el estado del proceso con radicación 11001400302820190071800 y de ser posible brindara acceso al expediente en línea o en su defecto aportara copia del escrito de la demanda.

En vista que no hay lugar a predicar que este Despacho incurrió en una conducta inoficiosa y dilatoria, por estimar conveniente requerir a la citada oficina con el fin de que enviara una relación pormenorizada del trámite que tiene bajo su conocimiento; si la sola diferencia entre los demandantes que alega el recurrente no impediría que pudiese existir una duplicidad en los linderos que se solicitan en ambas actuaciones que provocaría que en los dos se pudiese estar pidiendo la titularidad sobre igual inmueble, si todavía no hay certeza de que todos los predios que a día de hoy se encuentran en discusión tienen folios de matrícula independientes, y, si la verdadera razón por la que se está solicitando primigeniamente información sobre lo que ha ocurrido en dicha oficina es que esta Sede Judicial tuvo conocimiento de que en la acotada prescripción extraordinaria de dominio se decretó la nulidad de todo lo actuado en proveído del 16 de noviembre de 2013, por haberse acreditado el fallecimiento del propietario del predio objeto de usucapión, que es el mismo en el asunto de marras.

Se aclara sin embargo, que lo indicado no será obstáculo para que más adelante e incluso en el decreto de pruebas, se pueda oficiar a cualquiera de las oficinas descritas en la reposición en donde se han iniciado procesos de pertenencia, cuando exista duda sobre la porción del bien de mayor extensión que se está persiguiendo en cada uno de aquellos.

Adicionalmente, que como en el plenario obran copias desactualizadas del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1500413, en los que no se advierten de forma alguna las anotaciones de los procesos con radicación 11001400302920220034200, 11001310300220190043400, 11001400307820190059000, 11001400301420210075100, 11001400303520220026100, 11001400303020210116000, 110014003035202200261100, 11001310305020140057900, 11001310303420140056000, 11001400301120210033800 y 11001400301120190038600, será pertinente requerir al extremo actor para que allegue un certificado de tradición de aquel con una expedición no menor a treinta (30) días.

Y que esta funcionaria estaba plenamente facultada para emitir la providencia atacada al tenor de lo reglado en el numeral 4° del artículo 42 del C.G.P., según el cual dentro de los deberes del juez está el de "4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes".

De allí que en consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVA:**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** la decisión impugnada del pasado 31 de mayo de 2022, por los motivos que aquí se manifestaron.

En consecuencia, por secretaría, procédase de conformidad.

**SEGUNDO: REQUERIR** al extremo actor para que allegue un certificado de tradición del bien con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1500413 con una expedición no menor a treinta (30) días.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2527d4b2c4e25b33a8643add12b53ea439b2ded5c5e9b16e5b559dd2a93ec224**

Documento generado en 19/08/2022 08:19:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**